



Rad. 76-111-40-03-001-2018-00461-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitudes allegadas por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual presenta avalúo, liquidación de crédito, y solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y la secuestre presenta informe de su gestión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 10 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO GARANTIA REAL – C.S. –MINIMA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVENDA/NIT.860.034.313-7
DEMANDADA: SANDRA MILENA LENIS PEÑA/CC.38.879.074
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00461-00
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA /TP.63.217 DEL C.S. de la J
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1855

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Al presente proceso se allegan escritos que fueron enviados al correo institucional del Despacho, por el apoderado de la parte actora, aportando avalúo sobre el bien inmueble, liquidación del crédito y escrito de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cual se tendrá en cuenta desde la presentación del memorial que fue el mes de septiembre del año en curso. En consecuencia y por ser procedente el juzgado accederá a lo solicitado.

La secuestre aquí designada presenta informe de su gestión.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ANEXAR al expediente los escritos allegados por el apoderado de la parte actora.

2º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL** con sentencia, adelantado por el **BANCO DE DAVIVIENDA** contra la señora **SANDRA MILENA LENIS PEÑA**, por pago de las cuotas en mora, al mes de septiembre de 2021, fecha en la cual fue presentado el memorial.

3º. DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-115438 de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA LENIS PEÑA**. Por tanto **LÍBRESE** oficio a la señora **REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUGA VALLE**, haciéndole saber que se dejan sin valor alguno el oficio No 2658 de octubre 25 de 2018, por pago de las cuotas en mora al mes de septiembre de 2021.



Rad. 76-111-40-03-001-2018-00461-00

4º.- ANEXAR al expediente el informe presentado por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, se le fijan honorarios por su gestión en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$450.000,00).

5º.- Librar oficio a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, para que haga la entrega del bien inmueble en la cual funge como secuestre a la aquí demandada SANDRA MILENA LENIS PEÑA, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora al mes de septiembre de 2021

6º.- ORDENASE el desglose del pagare No. 05701016400203516 que sirvió de base de recaudo ejecutivo y de la escritura pública constitutiva de hipoteca No. 2273 de octubre 20 de 2014, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**, con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora al mes de septiembre de 2021.

7º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Alba. Mónica A. D.



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a45480de6d54d83d768e2c3fcd1063ee89b65bf88c7632735ce32d72d6c10c**

Documento generado en 18/11/2021 08:19:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>